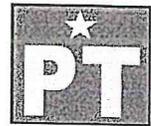




PODER LEGISLATIVO



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de Diciembre de 2016.

Lic. Igmarr Francisco Medina Matus.
Oficial Mayor.
Edificio.

Señor Oficial:

Los suscritos, Diputados José de Jesús Romero López, Rosa Elia Romero Guzmán y Juan Bautista Olivera Guadalupe, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de ésta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo**, en donde esta Legislatura realiza exhorto respetuoso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones, instaure de manera inmediata los mecanismos de diálogo pertinentes, con la Representación Sindical de los Trabajadores Jubilados y Pensionados de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para la revisión de sus planteamientos y en su caso, el pago correspondiente a la prima de antigüedad; solicitando que sea tratado de obvia y urgente resolución, de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Lo anterior, para que sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria de esta Legislatura.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.
Diputados Integrantes de la
Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo

Dip. José de Jesús Romero López

Dip. Rosa Elia Romero Guzmán

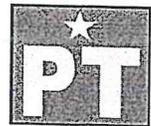
Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe

Archivo.





PODER LEGISLATIVO



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de Diciembre de 2016.

Dip. Samuel Gurrión Matias.
Presidente de la Mesa Directiva.
Presente.

Los suscritos, Diputados José de Jesús Romero López, Rosa Elia Romero Guzmán y Juan Bautista Olivera Guadalupe, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo de esta LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de ésta Soberanía la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo, en donde esta Legislatura realiza exhorto respetuoso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que en ejercicio de sus atribuciones, instaure de manera inmediata los mecanismos de diálogo pertinentes, con la Representación Sindical de los Trabajadores Jubilados y Pensionados de la Sección XXII del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para la revisión de sus planteamientos y en su caso, el pago correspondiente a la prima de antigüedad; solicitando que sea tratado de obvia y urgente resolución, de conformidad con los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, al tenor de las siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 18 de mayo de 1992 el Gobierno Federal y los Gobernadores de los Estados, firmaron el acuerdo Nacional para la modernización de la educación básica, con lo cual la relación laboral de los trabajadores de la educación básica se transfirió a los Gobiernos Estatales.

Mediante decreto número dos, de fecha 23 de mayo de 1992, se creó en el Estado de Oaxaca el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca (IEEPO), quien desde ese momento sustituyó como patrón a la Secretaría de Educación Pública, en las relaciones jurídicas con los trabajadores, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1°, 3° y Tercero Transitorio, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 1°.- Se crea un Organismo Público Descentralizado, con personalidad y patrimonio propios que se denominará: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.



ARTÍCULO 3°.- El instituto asumirá las obligaciones y derechos que le corresponden como patrón sustituto.

TERCERO TRANSITORIO.- El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, sustituye al titular de la Secretaría de Educación, en las relaciones jurídicas existentes con los trabajadores adscritos a los planteles y demás unidades administrativas que se incorporen al sistema educativo del Estado.

El Instituto reconoce y respetará íntegramente todos los derechos laborales, incluyendo los de organización colectiva de los trabajadores mencionados.

Ahora bien, atento a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece en Jurisprudencia, que los organismos descentralizados no forman parte del Poder Ejecutivo, debe establecerse que las relaciones laborales de dichos organismos de carácter local con sus trabajadores, escapan a las facultades reglamentarias de las Legislaturas Locales.

El artículo 116 fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las relaciones de trabajo en los Estados y sus trabajadores, se rigen por las Leyes que expidan las Legislaturas de los mismos, con base en lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias, que son la Ley Federal del Trabajo respecto al apartado A, que comprende a la materia de trabajo en general, y la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, que desarrolla los principios comprendidos en el apartado B, fuente del derecho burocrático.

De las consideraciones anteriores, se desprende que un Organismo Público Descentralizado se distingue de los órganos de administración pública centralizada a los que se les identifica con el Poder Ejecutivo Federal o Estatal, o con el Ayuntamiento a nivel Municipal, de tal suerte que es un ente ubicado en la administración pública paraestatal, toda vez que la descentralización administrativa, como forma de organización responde a la misma lógica tanto a nivel Federal, Estatal e incluso Municipal, que es la de crear un ente con vida jurídica propia, que aunque forme parte de la administración pública de cada uno de esos niveles, es distinta la de los tres órdenes de gobierno mencionados, aun cuando atienden con sus propios recursos necesidades colectivas.

La prima de antigüedad es un derecho que corresponde a los trabajadores de conformidad con el artículo 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, ya que la prima de antigüedad se pagará a los trabajadores que se separen voluntariamente de su empleo, siempre que hayan cumplido quince años de servicio, por lo menos. Asimismo se pagará a los que se separen por causa justificada y a los que sean separados de su empleo, independientemente de la justificación o injustificación del



despido; de ahí que tal cuando un trabajador toma la decisión de ya no prestar sus servicios, en tal hipótesis, es necesario que cumpla con los requisitos que exige la ley, para que tenga derecho al pago de esta prestación.

En ese contexto, resulta legítima la exigencia que realizan los profesores jubilados y pensionados de la sección 22 del SNTE, para que les sea otorgada la prima de antigüedad, que por derecho les corresponde, respecto a la cual no se ha dado una respuesta concreta por la instancia responsable, que en este caso se trata del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; es necesario señalar que se han presentado sendos escritos a diversas autoridades, tanto Federales como locales, de lo que podemos destacar resoluciones de organismos jurisdiccionales, así como otras afines a la materia laboral.

Al respecto se han celebrado un sin número de reuniones con diversas instancias del Gobierno del Estado, en las cuales ha servido de observador la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, a efecto de que se cumplan con los acuerdos celebrados entre ambas partes.

A pesar de los esfuerzos realizados, no se ha podido materializar la entrega de la prima de antigüedad correspondiente. Es necesario que esta soberanía se pronuncie al respecto, y de puntual seguimiento a dar cabal cumplimiento con las obligaciones que se tienen con los trabajadores jubilados y pensionados de la sección 22 del SNTE.

Es pertinente señalar que a pesar del decreto de fecha 20 de julio de 2015, mediante el cual se crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por el que se pretende retomar la rectoría de la educación en Estado. Esa autoridad no ha cumplido con los asuntos pendientes, entre ellos, el pago de la prima de antigüedad con los jubilados y pensionados.

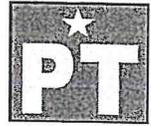
En estos momentos nos encontramos en una etapa determinante, para que los trabajadores que reclaman lo que por derecho les corresponde, y así puedan ver concretado su anhelo de recibir su prima de antigüedad. Las mesas de diálogo que pedimos se entablen, podría traer como resultado la inclusión de su petición en ejercicio fiscal 2017 que aprobaremos en próximas fechas.

Por tal motivo, presentamos el siguiente Punto de Acuerdo:

ÚNICO: LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, EXHORTA RESPETOUSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTAURE DE MANERA INMEDIATA LOS MECANISMOS DE DIALOGO PERTINENTES, CON LA REPRESENTACIÓN SINDICAL DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS Y



PODER LEGISLATIVO



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

PENSIONADOS DE LA SECCIÓN XXII DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, PARA LA REVISIÓN DE SUS PLANTEAMIENTOS Y EN SU CASO, EL PAGO CORRESPONDIENTE A LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Atentamente.
Diputados Integrantes de la
Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo.

Dip. José de Jesús Romero López

Dip. Rosa Elia Romero Guzmán

Dip. Juan Bautista Olivera Guadalupe